

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO QUE
DISPONE LA SUSPENSIÓN TOTAL DE
ACTIVIDADES DE STF CAPITAL
CORREDORES DE BOLSA SPA**

SANTIAGO, 16 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 8551

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración de Estado; en los artículos 1, 3 N°1, 5, 20 N°12 y 14, 21 N°1, 52 y 71, todos del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°7.359 de 2023; y en el Decreto Supremo N°478 de 6 de abril de 2022 del Ministerio de Hacienda.

2.- Lo dispuesto en la Ley N°18.045 de Mercado de Valores; en las Normas de Carácter General N°16 de 1985 y N°18 de 1986; y en las Circulares N°632 de 1986, N°1992 de 2010 y N°695 de 1987.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de Resolución Exenta N°2.169 de 24 de marzo de 2023, se ejecutó el acuerdo del Consejo de la Comisión relativo a suspender las actividades de STF Capital Corredores de Bolsa SpA. Lo anterior, fundado en que, si bien se remitieron los estados financieros de la sociedad, referidos al 31 de diciembre de 2022, la respectiva empresa de auditoría externa se abstuvo de expresar opinión por no haberse obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría, por lo que dichos estados no podían considerarse auditados, como lo requiere la normativa vigente.

Adicionalmente, se consideró que la corredora no dio cumplimiento a la razón de cobertura patrimonial definida en la Norma de Carácter General N°18, que establece que el patrimonio líquido de los intermediarios de valores no podrá ser inferior a su monto de cobertura patrimonial. Lo anterior, se determinó al menos para los días 10 y 24 de febrero de 2023, y 7 y 8 de marzo de 2023.

2.- Que, por su parte, en el tiempo en que permaneció en vigor la suspensión de actividades dispuesta en la Resolución Exenta N°2.169 de 2023, esta Comisión detectó situaciones adicionales a las inicialmente representadas a la corredora, las que fueron comunicadas a STF Capital Corredores de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8551-23-58696-G

Bolsa SpA mediante el Oficio N°45.403 de 2023.

En particular, se representó que, durante el periodo de suspensión de actividades, los registros internos de la entidad dieron cuenta de diversas transacciones de compraventa de cuotas del Fondo de Inversión Capital Estructurado I (CFICAP1B-E), entre la corredora y clientes de ésta. En estas operaciones, los clientes de la corredora figuraron como compradores de las citadas cuotas de fondos de inversión. Así, analizada la documentación correspondiente, se pudo constatar que, si bien los registros internos reflejaban la existencia de operaciones a término de compra de cuotas por parte de los clientes, las comunicaciones con ellos a través de correos electrónicos dan cuenta que éstas correspondían a operaciones de financiamiento o de retrocompra.

En segundo término, se evidenció otras situaciones que afectaron gravemente la confiabilidad de la información proporcionada a esta Comisión y al público en general, entre las que se observó: saldos de cuentas por pagar a clientes sin explicación, reconocimiento de activos e ingresos sin respaldo, aplicación de un porcentaje de cobertura inferior al correspondiente en la determinación del monto de cobertura patrimonial, no reconocimiento de obligaciones contraídas con algunos proveedores en la determinación del índice de liquidez general, no consideración de parte de la custodia mantenida por cuenta de terceros para la determinación del patrimonio depurado, y descuento de solo un 50% del valor de una propiedad en la determinación del patrimonio líquido, en circunstancias que debía descontar la totalidad de dicho monto.

3.- Que, así las cosas, las situaciones descritas llevaron a que, a través de la Resolución Exenta N°3.711 de 26 de mayo de 2023, se resolviera suspender la totalidad de las actividades, junto con la inscripción de STF Capital Corredores de Bolsa SpA en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores por un lapso de 120 días.

4.- Que, por su parte, mediante Oficio Reservado N° 726 de 2 de junio de 2023, la Unidad de Investigación informó al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de STF Capital Corredores de Bolsa SpA, y de los Sres. Luis Flores Cuevas, Ariel Sauer Adlerstein y Daniel Sauer Adlerstein.

Así, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley N°3.538, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero mediante Resolución Exenta N°5.638 de 8 de agosto de 2023 puso término al procedimiento pendiente, disponiendo la sanción de multa de 13.500 unidades de fomento y la cancelación de STF Capital Corredores de Bolsa SpA del Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores. Aquello, atendió a la verificación de las siguientes infracciones:

“1. STF Capital Corredores de Bolsa SpA, incurrió en las siguientes infracciones:

“a) Proporcionar información falsa al mercado, al público y a la Comisión para el Mercado Financiero, de manera grave y reiterada al no entregar información veraz sobre su situación económica, patrimonial y financiera, en conformidad con lo previsto en el artículo 32 letras a) y c) de la Ley N° 18.045 y el artículo 5° número 8 inciso primero de la Ley de la CMF, en relación con lo dispuesto en artículo 29 de la Ley 18.045, las Secciones I y II de la NCG N° 18, y las Circulares N° 695, y 1992 por cuanto, a lo menos entre el 12 de marzo de 2021 y el 15 de febrero de 2023, STF informó condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia, y los estados financieros terminados al 31 de marzo y 30 de junio de 2022, que no reflejaban la real situación económica, patrimonial y financiera de la Corredora.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8551-23-58696-G

b) *Infracción a la prohibición prevista en el inciso primero del artículo 52 de la Ley N° 18.045, toda vez que, entre el 15 de febrero y el 23 de marzo de 2023, la STF realizó una serie de 27 operaciones de compraventa de cuotas de la serie B del fondo CFICAP1B-E en la BCS, con el objeto de fijar el precio de dicho valor, ya que la Corredora determinó sus precios de compra y de venta, actuando al mismo tiempo para su cartera propia y como intermediario del Sr. Luis Flores, ambas partes compradoras y/o vendedoras en cada una de las operaciones.*

c) *Infracción a las prohibiciones previstas en el artículo 53 de la Ley N° 18.045, por cuanto, entre el 15 de febrero y el 23 de marzo de 2023, la Corredora realizó una serie de operaciones en la BCS respecto de cuotas de la serie B del fondo CFICAP1B-E, las cuales eran ficticias o simuladas, toda vez que no se realizaron con el objetivo de transferir su propiedad, sino con el propósito de que dicho valor obtuviese presencia bursátil, en los términos exigidos por la NCG 327; configurando, además, una práctica engañosa destinada a transmitir al mercado y a los clientes de STF la percepción, de que dicho valor se transaba diariamente en bolsa, aparentando una falsa liquidez, respecto de cuotas no rescatables.*

d) *Infracción a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N°18.045 y el primer párrafo de la Sección IV de la NCG N° 16, en relación a la Sección III de esa misma norma, ello en relación al numeral 3.1 de la Sección I y el numeral 2 de la Sección II de la NCG N°18, y en relación con lo previsto en las Circulares N° 632 y 695, por cuanto, al menos los días 10 y 24 de febrero de 2023, y 7 y 8 de marzo de 2023, STF dejó de cumplir y mantener la razón de cobertura patrimonial, toda vez que si bien informó para aquellos días un monto de cobertura patrimonial equivalente a un 68.79%, 59.91%, 53.98% y 52.42% del patrimonio líquido, realizados los ajustes correspondientes producto de su revisión, dichos valores alcanzaron a un 119.96%, 115.86%, 100.53% y 100.02% del patrimonio líquido, respectivamente, superando con creces el límite de 80% que el número 3.1 de la Sección I de la NCG N° 18 establece.*

e) *Infracción grave de la obligación de cumplir las instrucciones y órdenes de la CMF, en conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de la CMF, por cuanto, habiéndose dispuesto la suspensión de sus actividades, mediante la Resolución Exenta N° 2169 de 24 de marzo de 2023, STF realizó operaciones de su giro exclusivo, que implicaron la tenencia temporal o permanente de activos de clientes, al menos respecto de los clientes Rose Anne Bugge, Makarena Barrios Ortiz y Rolando Allende Saa, quienes renovaron operaciones de financiamiento en favor de la Corredora, las que fueron registradas indebidamente como operaciones a término en el Libro de Operaciones de STF. Dichas operaciones consistieron en que esos clientes, le entregaron a STF sumas de dinero - desde sus cuentas de inversión en STF-, con la condición de que esa corredora de bolsa le devolviera el dinero en un plazo de días determinado, y le pagara una tasa de interés. Para garantizar dicho pago a sus clientes, STF le entregó vendió- a cambio cuotas de la serie B del fondo CFICAP1B-E, obligándose dichos clientes a devolver vender- dichos valores a STF contra la entrega del dinero”.*

5. Que, con fecha 16 de agosto de 2023, STF Capital Corredores de Bolsa SpA, interpuso un recurso de reposición del artículo 69 del Decreto Ley N°3.538 contra la referida Resolución Exenta N°5638.

6.- Que, a través de Resolución Exenta N°6.373 de 31 de agosto de 2023 se rechazó en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por STF Capital Corredores de Bolsa SpA, manteniendo las sanciones de multa de 13.500 unidades de fomento y de cancelación del Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores.

En particular, conforme se consigna en la propia resolución aquella decisión obedeció a que: “(...) en los recursos no se esgrimieron nuevos antecedentes ni alegaciones que logren desvirtuar las infracciones sancionadas; y, considerando que la Resolución Sancionatoria contiene un detallado



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8551-23-58696-G

análisis de la naturaleza de las conductas infraccionales, y todos los elementos considerados para determinar las sanciones aplicadas, se concluye que no existe mérito para acoger lo solicitado por los Recurrentes a efectos de alterar lo resuelto en este Procedimiento Sancionatorio”.

7.- Que, a su turno, con fecha 22 de septiembre de 2023, STF Capital Corredores de Bolsa SpA interpuso reclamo de ilegalidad ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto Ley N°3.538. En cuanto a ello, a través de resolución de 25 de octubre de 2023, la respectiva Corte resolvió tener por interpuesto dicho reclamo de ilegalidad.

8.- Que, en razón a lo anterior, atendido lo dispuesto en el aludido artículo 71 del Decreto Ley N°3.538, la interposición oportuna del reclamo de ilegalidad suspende los efectos de la resolución que impuso la sanción y el transcurso del plazo para el pago de la multa, hasta que aquel sea resuelto por resolución ejecutoriada.

9.- Que, atendida la gravedad de las infracciones sancionadas, así como las situaciones detectadas a propósito de la suspensión dispuesta en virtud de las Resoluciones Exentas N°2.169 y N°3.711 de 2023, aquello importa la verificación de una situación grave y urgente que requiere de la adopción de medidas para el resguardo del interés público y la debida protección de los inversionistas.

10.- Que, atendido lo expuesto en lo precedente de este acto administrativo, en cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°366 de 16 de noviembre de 2023, acordó proceder a la suspensión total de las actividades de STF Capital Corredores de Bolsa SpA conforme a lo prescrito en el numeral 12 del artículo 20 del D.L. N°3.538, por el lapso en que continúe en tramitación el reclamo de ilegalidad ingreso rol N°601-2023, es decir, hasta que se encuentre a firme o ejecutoriada la resolución que resuelva dicho reclamo.

11.- Que, en lo pertinente a los acuerdos del Consejo de la Comisión, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”.* En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 16 de noviembre de 2023 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

12.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y en el N°1 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°366 de 16 de noviembre de 2023, en los términos siguientes:

1.- **SUSPENDASE** la totalidad de las actividades de STF Capital Corredores de Bolsa SpA, por el lapso en que continúe en tramitación el reclamo de ilegalidad ingreso rol N°601-2023, es decir, hasta que se encuentre firme o ejecutoriada la resolución que resuelva dicho reclamo.

2.- Comuníquese la presente Resolución a las Bolsas de Valores y Empresas de Depósitos de Valores existentes en el país.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8551-23-58696-G

3.- Se hace presente que contra esta Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, el que debe ser interpuesto ante la Comisión dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución; y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 70 del Decreto Ley N°3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la presente resolución.

DJS WF-2257268

Anótese, Comuníquese y Archívese.



FIRMA ELECTRONICA
FIRMADO
CFE

SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8551-23-58696-G